

Quinto cinquenta y uno por los tres millones; Quinientos
setenta y seis por Oronimón de diez y seis mil quinientos
dos y unum por la derecha de los quintos. Una por
los doce y cinco mil. Y por el otro de los quintos de
cuales cantidades la primera de la Villa o lugar de
concep y demás particulares, a que lo pagara a la
Recaudacion entre otras pagas iguales cada año por los
tercios. Y en fin de los meses Agosto y Diciembre de ellos, a
pura ejecución y costas de la cobranza de cada
Una de ellas a la qual se han de pagar diez y siete
cuarenta y cinco de sueldo de cada uno de los
con los salarios acordados la que ha de
pagar anualmente como la ciudad principal y
demás de los quintos la de la Villa y demás obliga-
do, como particulares a la pagas la Requebrada
aludada de la misma de ella conforme al
de su cantidad y en fin de cada año de los
testimonios de su ejecución de los años hechos
a lo que se ha de dar a la Villa por
todo lo que se dio y con la condición expresa
de que mediante el alcaide de la Villa se ha de
dado la recaudacion de los quintos de las
hijos de la obligación y fianzas a los señores
dadores, a lo que en el último de los quintos
la misma que por la Villa se encarga de la
instalacion y cobranza y por ello se han de
la cantidad de los quintos de cada primer

